



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

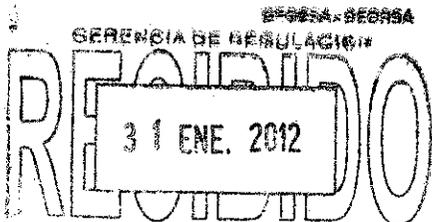
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 09 horas con 50 minutos del día **treinta y uno de enero de dos mil doce**, en **10a. avenida 14-14 zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-21-2012** de fecha **treinta de enero de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELSA MEJIAS, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA Elsa M.

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Oscar Palala

(f) Notificador

Doc.: CNEE-21-2012
Exp.: GTTA-11-192



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-21-2012

Guatemala, 30 de enero de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-24-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente "la Distribuidora".

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las La Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-658-2011, PIR-708-2011, PIR17-2011 y PIR-14-2012, recibidas en esta Comisión los días quince de noviembre de dos mil once, quince de diciembre de dos mil once y trece de enero de dos mil doce respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirieron las respectivas audiencias, a efecto de que se pronunciaran al respecto. La Distribuidora evacuó las audiencias conferidas, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-11-192, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Devolver resultante es de Q.2,981,146.50, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Febrero de 2012 al 30 de Abril de 2012, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.023609 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 126,269,569 kWh; y

b) Ajuste Semestral: Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Febrero de 2012 al 31 de Julio de 2012, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.158535 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.190080 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.287609 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.287608 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.327871.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de oficio número CNEE-25564-2012 de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a catorce millones trescientos cincuenta mil quetzales (Q14,350,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa una tasa simple de 7% anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Febrero de 2012 al 31 de Julio de 2012, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.158535 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.190080 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.287609 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.287608 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.327871.
 - I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral negativo equivalente a veintitrés mil seiscientos nueve millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.023609 Q/kWh).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.III. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.001776
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.689080
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	585.181738
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.948213
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.019093
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	63.088561
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDFP	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	585.181738
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.947868
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.327566
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.754695
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	585.181738
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.184664
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.942962
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.815383
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.014573
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.961601
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1944.560204
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.840974
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.768979
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.412112
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1944.560204
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.846504
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.419810
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	42.138268



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1944.560204
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.054724
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.839015
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.725156
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.551470
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.255780
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.906173
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.168761
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.134215
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.115980
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	91.718159
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.041783
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.033230
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.028715
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	50.977824

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil doce, son los siguientes:

CACYR BTS-m (Quetzales)	134.17
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	402.53
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	670.89

I.V. La tasa de interés por mora de 1.063085% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil doce.

I.VI. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a la Distribuidora, de catorce millones trescientos cincuenta mil quetzales (Q14,350,000.00), mismo que será devuelto a la Distribuidora a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.

II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Möller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-24-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de febrero a abril 2012.

1. Costos de energía:

Para el trimestre octubre – diciembre 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F384,,, F384,,, F397,,, F397,,,,,,	Q7,001,917.31	Q7,029,806.41	Q6,979,720.40	Q21,011,444.12
RENACE (Escritura Pública 143)	F2915,,, F2915,,, F3005,,, F3005,,,,,,	Q2,380,976.71	Q2,324,491.58	Q1,750,657.54	Q6,456,125.83
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F676,,, F676,,, F680,,, F680,,,,,,	Q13,888,317.68	Q13,469,374.63	Q10,069,110.41	Q37,426,802.72
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F5189,,, F5189,,, F5446, F5446,,, F5446, F5446,,,,,,	Q0.00	Q3,224,033.39	Q6,456,459.59	Q9,680,492.99
DUKE (Escritura Pública 136)	F4509,,, F4509, F4509, ND101, F4629,,, F4629,,,,,,	Q454,448.50	Q616,211.24	Q10,925.02	Q1,081,584.75
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F2139,,, F2139,,, F2236,,, F2236,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F308,,, F308,,, F458,,, F458,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
GENOR (Escritura Pública 134)	F3230,,, F3230,,, F7,,,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PQP (Escritura Pública 145)	F450,,, F450,,, F458,,, F458,,, EST,,, EST,,,	Q1,240,962.63	Q1,379,551.72	Q41,086.13	Q2,661,600.48
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & ECD1RCYPL - ITE & ECD1	Q4,602,731.72	Q1,295,263.26	Q4,789,705.26	Q10,687,700.24
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,293,030.77	-Q1,308,977.80	-Q1,640,068.56	-Q4,242,077.13
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,591,131.57	Q884,505.22	Q732,175.94	Q3,207,812.73
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,586,892.00	Q1,520,637.93	Q1,620,930.72	Q4,728,460.66
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q3,819,091.58	Q4,379,028.81	Q6,895,037.42	Q15,093,157.82
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q228,618.86	-Q124,311.95	-Q238,276.30	-Q591,207.11
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q283.01	Q9,178.72	Q1,442.41	Q10,904.14
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q58,546.43	Q1,621.30	Q31,930.29	Q92,098.02
TOTAL		Q35,103,649.51	Q34,700,414.45	Q37,500,836.28	Q107,304,900.24

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre noviembre 2011 – enero 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{n \text{ar} TNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TOTAL
BTS	Q12,827,321.29	Q13,633,362.22	Q13,633,362.22	Q40,094,045.73
BTDP	Q1,425,201.26	Q1,343,735.36	Q1,343,735.36	Q4,112,671.99
BTDFP	Q7,073,110.31	Q7,313,685.90	Q7,313,685.90	Q21,700,482.12
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q35,067.49	Q35,689.99	Q35,689.99	Q106,447.46
MTDFP	Q7,380,091.38	Q7,371,103.98	Q7,371,103.98	Q22,122,299.34
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q10,852,400.78	Q10,931,298.52	Q10,931,298.52	Q32,714,997.82
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q24,632.54	Q29,624.58	Q29,624.58	Q83,881.70
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q61,557.03	Q74,032.21	Q74,032.21	Q209,621.44
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q30,373.76	Q36,529.33	Q36,529.33	Q103,432.42
TOTAL	Q39,709,755.83	Q40,769,062.10	Q40,769,062.10	Q121,247,880.03

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{n \text{ar} TNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	–	INGRESOS	=	APE_n
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

CÁLCULO:	Q107,304,900.24	–	Q121,247,880.03	=	-13,942,979.79
-----------------	------------------------	---	------------------------	---	-----------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre octubre – diciembre 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F384,,, F384,,, F397,,, F397,,,,,,	Q7,515,645.35	Q7,545,580.67	Q7,491,819.86	Q22,553,045.88
RENACE (Escritura Pública 143)	F2915,,, F2915,,, F3005,,, F3005,,,,,,	Q284,465.60	Q286,974.27	Q287,289.36	Q858,729.23
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F676,,, F676,,, F680,,, F680,,,,,,	Q1,404,476.57	Q1,407,514.02	Q1,418,418.17	Q4,230,408.76
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F5189,,, F5189,,, F5446,,, F5446,,, F5446,,, F5446,,,,,,	Q2,916,898.72	Q2,906,091.50	Q2,925,259.71	Q8,748,249.93
DUKE (Escritura Pública 136)	F4509,,, F4509,,, F4509,,, ND101,,, F4629,,, F4629,,,,,,	Q1,508,629.33	Q1,509,276.88	Q1,520,969.40	Q4,538,875.61
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F2139,,, F2139,,, F2236,,, F2236,,, EST,,, EST,,, EST,,, EST,,,,,,	Q301,501.90	Q304,160.81	Q304,494.77	Q910,157.49
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F308,,, F308,,, F458,,, F458,,, EST,,, EST,,, EST,,, EST,,,,,,	Q458,732.04	Q462,777.55	Q463,285.66	Q1,384,795.25
GENOR (Escritura Pública 134)	F3230,,, F3230,,, F7,,, EST,,, EST,,, EST,,, EST,,,,,,	Q191,812.13	Q193,891.06	Q193,932.71	Q579,635.89
PQP (Escritura Pública 145)	F450,,, F450,,, F458,,, F458,,, EST,,, EST,,, EST,,, EST,,,,,,	Q1,478,041.58	Q1,484,587.96	Q1,494,380.11	Q4,457,009.64
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q704,521.53	Q695,126.43	Q770,635.04	Q2,170,283.01
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	Q342,423.46	Q789,821.10	Q2,369,615.22	Q3,501,859.79
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	, F2855, F670, F5070, F4510, F2139, F308, F3230, RECSA F1337, 1363 / DUKE F1363 / ETCEE F1370 / XACBAL F91, F2915, F676, F5189, F4630, F2236, F458, F7,, F3005, F680, F5446, ,, F7, ITE-12-2011 V.O.	Q1,720,139.50	Q1,707,939.87	Q1,695,003.05	Q5,123,082.42
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	, F2855, F670, F5070, F4511, F2139, F308, F3212, RECSA F1337, 1363 / DUKE F1363 / ETCEE F1370 / XACBAL F91, F2915, F676, F5189, F4631, F2236, F458, F3230,, F3005, F680, F5446, ,, F7, ITE-12-2011 V.O.	Q1,563,475.33	Q1,569,112.76	Q1,566,519.67	Q4,699,107.76
TOTAL		Q20,390,763.03	Q20,862,854.87	Q22,501,622.75	Q63,755,240.65

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre noviembre 2011 – enero 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	TOTAL
BTS	Q2,403,903.50	Q2,554,959.56	Q2,554,959.56	Q7,513,822.61
BTDP	Q149,561.06	Q152,716.94	Q152,716.94	Q454,994.94
BTDFP	Q938,335.61	Q951,566.66	Q951,566.66	Q2,841,468.93
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q5,743.30	Q5,371.05	Q5,371.05	Q16,485.39
MTDFP	Q1,044,447.54	Q1,067,018.85	Q1,067,018.85	Q3,178,485.25
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q2,042,369.12	Q2,057,217.29	Q2,057,217.29	Q6,156,803.70
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q24,418.29	Q26,923.69	Q26,923.69	Q78,265.66
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q6,608,778.42	Q6,815,774.04	Q6,815,774.04	Q20,240,326.50

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
-----------	--------	---	----------	---	------

CÁLCULO:	Q63,755,240.65	-	Q20,240,326.50	=	Q43,514,914.15
----------	----------------	---	----------------	---	----------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR = -Q31,985.36, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q31,985.36
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q29,810.36
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q2,175.00

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste. Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de las auditorías efectuadas a los ajustes anteriores, que obran en los informes GTA-Informe-403, y GTA-Informe-407 adjuntos al expediente GTA-11-192, deriva en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q557,600.43

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q555,425.42
--------------------------------	--------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.IV. de la resolución CNEE-263-2011, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q11,500,000.00, a favor de los Usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q201,250.00, resultando un total de Q11,701,250.00.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de Q14,350,000.00 perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F4033F4124EST	Q172,532.43	Q170,745.78	Q171,639.10	Q514,917.31
Pago EOR	F2563ESTEST	Q17,036.19	Q16,917.13	Q16,917.13	Q50,870.45
Pago CRIE	F2154ESTEST	Q33,165.05	Q32,933.27	Q32,933.27	Q99,031.59
TOTAL		Q222,733.66	Q220,596.18	Q221,489.50	Q664,819.34

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Período de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q14,350,000.00
Devolución de Ampliación al Período de Recuperación de Saldo -APRS-	-Q11,701,250.00
TOTAL	-Q26,051,250.00

TOTAL APO	-Q25,386,430.66
------------------	------------------------

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-24-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q21,783,947.20	20.30%	Q13,146,727.08	20.62%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q15,522,580.84	14.46%	Q11,686,017.81	18.18%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q6,261,366.37	5.84%	Q1,460,709.26	2.44%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-24-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre febrero – abril 2012, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q43,514,914.15
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q13,942,979.79
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q25,386,430.66
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q555,425.42
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q6,261,366.37
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q1,460,709.26
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q2,981,146.50

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	126,269,569
---	-------------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	-Q0.023609
-------------------------------------	-----------------	-------------------

*Incluye el saldo a favor de los usuarios, así como la inclusión del nuevo saldo perteneciente a la Distribuidora.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-24-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre febrero – abril 2011:

Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
OCTUBRE	13.53%	1.06309%
NOVIEMBRE	13.55%	1.06457%
DICIEMBRE	13.51%	1.06160%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.063085%

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 46, 47 y 48 de la Resolución CNEE-24-2009. se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 46 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de DEOCSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	52.04930%
TC N	7.81083
TC 0	7.59615
PPI N	113.00
PPI 0	115.90
FAA	1
PIPC CD,BT	0.479507
IPC N	204.2
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
FACDBT	1.158535

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D_{max_{m,MT}}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	54.41010%
TC N	7.81083
TC 0	7.59615
PPI N	113.00
PPI 0	115.90
FAA	1
PIPC CD,MT	0.455899
IPC N	204.20
IPC 0	153.78
K CD,N	1.000000



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cuota	Q2,914,574.99
CDMT	43.856547
Sumatoria Dmax m,MT	1,694,223.49

FACDMT	1.190080
---------------	-----------------

2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de DEOCSA:

2.1. Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	13.43820%
TC N	7.81083
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	86.56180%
IPC N	204.2
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00

FACFBT	1.287609
---------------	-----------------

2.2. Ajuste al Cargo por Usuario en Media Tensión (CFMT)

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	13.43850%
TC N	7.81083
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,MT	86.56150%
IPC N	204.2
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

FACFMT	1.287608
---------------	-----------------

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de DEOCSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	204.20
IPC 0	153.78
FACACYRm	1.327871

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYRBTS_m	Q 134.17
CACYRBTD-BTH_m	Q 402.53
CACYRMTD-MTH_m	Q 670.89


Comisión Nacional de Energía Eléctrica